

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 26, 4^a m.

El Ministro Gobernacion Gobernadores:—Acaba de verificarse en este momento la apertura de la Esposicion con asistencia de S. M.: en el trayecto entre su alojamiento del Sardinero hasta el local de la Esposicion, ha sido acompañado por un numeroso gentío que le victoreaba sin cesar: dentro del citado local ha sido recibido y despedido por comisiones de todas corporaciones y lo mas selecto de la capital, dándole muestras de respetuoso cariño.—No obstante la copiosa lluvia que caía, la multitud esperaba la vuelta de S. M. por las Alamedas como prueba de las simpatías que hacía la Real persona esperimta.—A su regreso ha visitado el Hospital de Caridad, quedando satisfecho del orden interior del establecimiento.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. los Príncipes, continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 26 de Julio de 1872.—Daniel Balaciar.

Núm. 2223.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de América, Juan Canalda Soler, cuyas señas á continuacion se espresan; y en

caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 26 de Julio de 1872.—Daniel Balaciar.

Señas.

Estatura 1 metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, despues de oida la Comision especial para entender en las cuestiones relativas á la franquicia de las empresas de ferro-carriles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de 10 años de franquicia de derechos de Aduanas y otros análogos concedido á las empresas de ferro-carriles por el párrafo quinto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, se contará desde el dia de la apertura á la explotacion del último trozo de cada concesion, siempre que esta apertura se haya verificado dentro del plazo legal señalado en la ley de concesion, y de las prórogas concedidas en los casos de fuerza mayor, con arreglo al art. 22 de la ley general, sin que pueda tomarse en cuenta para contar este plazo las prórogas otorgadas por gracia especial, por razones de equidad, ó por otra causa cualquiera que no sea precisamente la de fuerza mayor.

Art. 2.º Cuando la apertura del último trozo se haya verificado fuera del plazo legal consignado en la concesion de cada línea y de las prórogas

obtenidas por fuerza mayor, el período de 10 años de franquicia empezará á contarse desde el dia siguiente al en que legalmente debió estar terminada cada línea, con arreglo á la concesion y á las prórogas concedidas por fuerza mayor.

Art. 3.º La Comision de exámen é informe sobre la franquicia concedida á las empresas de los ferro-carriles, hará la liquidacion del plazo de franquicia con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, y propondrá la fecha de la caducidad para cada concesion, que será aprobada por el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Excmo. Sr.: Oportunamente se han recibido en este Ministerio los extensos trabajos que bajo la presidencia de V. E. y del Sr. Marqués de Perales ha ejecutado esa Comision para el estudio de las dificiles cuestiones á que ha dado origen la ley de 3 de Junio de 1855, que concedió la franquicia al material destinado á la construccion y explotacion de los ferro-carriles, cuyo exámen se le encargó por Reales decretos de 9 de Febrero de 1871 y 23 de Enero del corriente año.

La resolucion práctica á que conducen tan notables trabajos, á pesar de la índole compleja de tales cuestiones, ha superado las esperanzas de la Administracion, en cuya esfera se han debatido estos asuntos durante largos años sin haber llegado á un acuerdo definitivo, á causa de las diversas interpretaciones á que ha dado origen la ley citada, tanto respectó de las fechas de caducidad que corresponde señalar á cada línea férrea, como al número de artículos importables con franquicia, objeto de tantos y tan lamentables abusos.

Las dificultades que para llegar á

este resultado ha tenido que vencer esa Comision, no puede desconocerlas el Gobierno, cuyos deseos se han visto defraudados en tantas ocasiones, ora porque la ley con su vaguedad se prestaba á una interpretacion más ó menos abusiva, ora por las complicaciones que nacieron de la forma en que cada línea férrea se abrió á la explotacion. Condensar todos estos casos, y reducirlos á una fórmula general para establecer las respectivas fechas de caducidad, era un trabajo vasto y difícil, que exigia un celo, inteligencia y laboriosidad superiores á todo elogio.

Y habiendo dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de tan importantes trabajos, se ha servido mandar que se signifique á V. E. el alto aprecio que le han merecido, y que en su Real nombre se den las gracias á los dignos individuos de esa Comision, que con el patriotismo que les caracteriza han prestado tan relevante servicio á los intereses del Tesoro público y á los del país en general.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su satisfaccion y la de todos los demás Sres. Vocales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Señor Duque de Abrantes y de Linares, Vicepresidente de la Comision creada para estudiar y resolver las cuestiones relacionadas con la franquicia á los ferro-carriles.

Excmo. Sr.: En vista de los servicios especiales prestados á esa Comision por la auxiliar de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presidida por el Jefe de la Division de ferro-carriles de esta corte D. Santiago Bausá, y de los que asimismo ha prestado el Secretario de esa Corporacion D. Demetrio Delgado, cuyos funcionarios, con sus conocimientos en la materia, no sólo han facilitado á esa Comision el estudio de las complejas cuestiones que ha tenido que examinar, sino que además

han ejecutado todos los trabajos preliminares y de detalle para su perfecto conocimiento; el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias á dichos funcionarios por el celo é inteligencia con que han contribuido á la ejecucion de tan áridos trabajos, y que este servicio extraordinario les sirva de mérito especial en sus respectivas carreras.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Duque de Abrantes y de Linares, Vicepresidente de la Comision creada para estudiar y resolver las cuestiones relacionadas con la franquicia á los ferro-carriles.

(Gaceta del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del incidente ocurrido el dia 14 de Octubre último al reconocer en la Aduana del Campo de Gibraltar el secreto de una calesa, á cuya apertura se opuso el conductor del vehículo:

Resultando que habiéndose presentado al despacho procedente del citado punto de Gibraltar una calesa de propiedad de D. Antonio Gil Vargas, requerido que fué este por el Administrador de la Aduana para que abriera un secreto cuya existencia habia sido previamente denunciado, se opuso terminantemente á ello negando su existencia:

Resultando que en vista de semejante oposicion dispuso el Administrador la rotura de algunas de las tablas que constituian el secreto, cuyo resorte no habia sido posible descubrir:

Resultando que una vez descubierto el fondo oculto, apareció sin efecto alguno de fraude:

Resultando que el dueño del vehículo acudió á los Tribunales de justicia reclamando daños y perjuicios; demanda que fué estimada, imponiendo en definitiva una pena pecuniaria al Administrador de la Aduana:

Considerando que los muchos conflictos de este género que ocurren en el Campo de Gibraltar han demostrado la necesidad de fijar una legislacion que precise hasta dónde llegan los deberes y derechos de la Administracion en materia de reconocimientos:

Considerando es conveniente y aun necesario armonizar los derechos de propiedad de los ciudadanos con las disposiciones fiscales que tienen por fundamento evitar se defrauden los intereses públicos representados por los rendimientos del impuesto de Aduanas:

Considerando que los productos de este impuesto no podrian hacerse efectivos si no se concede á los funcionarios encargados de su recaudacion medios de cerciorarse de la exactitud de los reconocimientos que están llamados á practicar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se adicione el art. 44 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma siguiente: « Los empleados encargados de la percepcion del impuesto de Aduanas no tendrán restriccion alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deban practicar, y los importadores de mercancías ú otros efectos se hallan obligados á exhibir en la Aduana cuantas conduzcan; teniendo el deber de presentar abiertos para su reconocimiento, no tan sólo los bultos de que sean dueños ó conductores, sino tambien todos los espacios huecos que tengan aquellos ó los vehículos que deban ser reconocidos. Al efecto los empleados deberán dirigir cortés invitacion á los dueños ó conductores; y si estos se negasen á cumplir el deber que se les impone, tendrán aquellos el derecho de proceder, no sólo á la apertura, sino tambien á la destruccion de todo falso fondo que pueda oponerse á adquirir la certidumbre de que el espacio hueco oculto no contiene objeto alguno que deba pagar derechos, sin que tal proceder pueda dar derecho á reclamacion por los daños que forzosamente se hubieren causado en las mercancías ó trasportes. »

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Concedido por el convenio de Amorevieta indulto de toda pena á los que se levantaron en armas en Vizcaya, disponiéndose en él que los entregados pudieran volver á sus casas exentos de toda responsabilidad, se acogieron á este indulto muchos de los insurrectos que regresaron bajo tal garantía á sus hogares; despues los Capitanes generales y Autoridades militares de distintas provincias que se hallaban en estado de guerra las unas y otras no, concedieron tambien igual indulto á los insurrectos carlistas que habia en el territorio de su mando, dándoles las mismas garantías y seguridades siempre que se entregasen, acogiéndose á aquel indulto, lo cual verificaron en gran número.

Pero algunos Jueces de primera instancia que se hallaban ya instruyendo las correspondientes causas por efecto de la citada insurreccion no han juzgado procedente suspenderlas ni dejar de iniciar y sustanciar otras nuevas, bien fuese porque creyeran que aquel convenio no reunia todas las condiciones de legalidad para aplicarse á la administracion de justicia, ó ya por no

haberles sido comunicado por medio de sus superiores jerárquicos, resultando de aquí que se veian complicados en dichas causas los mismos que acogidos al indulto se conceptuaban tranquilos por las seguridades que se les habian dado. En semejante estado las cosas, por más que no se prejuzgue cuestion alguna de las que están sometidas á los Tribunales, y ménos el valor legal que haya de darse al mencionado convenio, no puede ménos de tenerse muy en cuenta la situacion especialísima de los que, acogidos á indulto, depusieron las armas y han vuelto á sus casas bajo la salvaguardia de las Autoridades que lo ofrecieron.

Esto mismo ha llamado la atencion de S. M., en cuyo Real ánimo ha pesado, además de otras razones de conveniencia pública, la fuerte consideracion de que es equitativo que los que depusieron las armas y se entregaron como acogidos á indulto, bajo la promesa y garantía que las Autoridades militares les dieron de que no serian molestados ni perseguidos, se les cumplan tales promesas.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, respecto á los que se hayan acogido ó acojan á indulto entregándose con las armas, tanto los que se encuentren procesados como aquellos contra quienes empiece á instruirse causa, y con mayor razon los que ya estén sentenciados, haga V. I. que, dando al efecto las oportunas disposiciones, se proceda á formar el expediente que previene el art. 21 de la ley provisional sobre el ejercicio de aquella gracia, proponiendo á este Ministerio la Sala de lo criminal, con vista de los antecedentes que tenga ó pueda adquirir, lo que corresponda acerca del indulto de los mismos insurrectos, teniendo para ello en cuenta la excepcion que para esta clase de delitos contiene el art. 3.º de la propia ley; todo con la mayor brevedad posible.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1872.—Alvaró Gil Sanz.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2224.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El dia 26 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el salon de las Casas consistoriales de Tortosa y en esta Capital, donde celebra sus sesiones esta Corporacion la doble subasta de las obras de reparacion de algunas de las dependencias de la Casa de Beneficencia de dicha ciudad de Tortosa bajo el tipo de 1.941 pesetas con entera sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en Tortosa en la Administracion del referido Establecimiento de Beneficencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, debiéndose acompañar á las mismas, el documento que acredite haberse hecho el depósito del diez por ciento.

Tarragona 24 de Julio de 1872.—El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Tarragona fecha 24 de Julio próximo pasado, se compromete á ejecutar las obras de reparacion para poner en buen estado algunas de las dependencias de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2225.

AYUNTAMIENTO DE CABACÉS.

Relacion nominal de los veinte y siete contribuyentes que forman la Junta de asociados del Ayuntamiento para las operaciones del presupuesto municipal y la contabilidad, durante el año económico de 1872 á 73, segun el sorteo verificado por dicho Ayuntamiento en la sesion del dia 13 del actual, segun dispone el art. 61 de la ley municipal vigente.

1.ª categoria.

- D. Jaime Navás y Homdedeu.
- » Ramon Vendrell y Arbonés.
- » Francisco Gibert y Miró.
- » Ramon Morell y Llecha.
- » Francisco Llecha y Sabaté.
- » Francisco Masip y Nogués.
- » Francisco Masip y Vendrell.
- » José Bru y Llecha.
- » Francisco Masip y Miró.

2.ª categoria.

- D. Francisco Grau y Masip.
- » Juan Vall y Mateu.
- » José Vellvé y Masip.
- » José Llecha y Masip.
- » Jaime Bru y Llecha.
- » Jaime Tarragó y Masip.
- » José Llecha y Abelló.
- » Ramon Bru y Masip.
- » José Llecha y Vernet.

3.ª categoria.

- D. Agustín Llecha y Masip.
- » Jaime Sabaté Navás.
- » Ramon Guinau y Vall.
- » Juan Vidal y Argany.
- » Domingo Bru y Masip.
- » Domingo Masip y Gispert.
- » Juan Juncosa y Ferré.
- » Juan Masip y Mestre.
- » José Miró y Giné.

Cabacés 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Miró.

Don Francisco Dalmau y Mañé, Alcalde constitucional del pueblo de la Poblada de Mafumet, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas. Los que deseen obtenerla podrán presentar sus instancias á la mencionada Corporacion municipal, dentro el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Poblada de Mafumet 24 de Julio de 1872.—Francisco Dalmau.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos de 18 de Junio.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que debe ser repuesta la Junta local de primera enseñanza de Alcanar nombrada en Febrero de este año, destituida por el actual Municipio sin tener en cuenta lo dispuesto sobre el particular por la legislacion vigente.

Informar al Gobierno de la provincia que la Junta cree improcedente la supresion de una de las escuelas de niñas de Cherta, que pretende el Municipio, por ser contraria á la ley.

Excitar el celo del Maestro de Almoster para que procure fomentar la asistencia de niños á la escuela, acreditando así el buen desempeño de su mision.

Proponer á D. Eusebio Fargas para Maestro interino de la escuela de San Carlos.

Oficiar al Presidente de la Junta local de la Cénia para que de acuerdo con el Municipio procure la jubilacion del Maestro, ó instruir el oportuno expediente para servir la escuela por sustituto retribuido.

Aprobar el nombramiento interino de D. Roque Esplugas para la escuela de Puigtiñós.

Pedir informe al Alcalde de Querol sobre el contenido de un oficio de la Maestra relativo á su ausencia.

Decir al Alcalde de Figuerola que debe proporcionarse otra habitacion á la Maestra por corresponder al Maestro la que ocupa.

Oficiar al Alcalde de Vallclara para que cumpla dando local y habitacion al Maestro.

Oficiar con igual objeto al Alcalde de Renau.

Ordenar á D.^a María Pons que manifieste si tomó posesion de la escuela de Masroig y reclamar al Alcalde testimonio del acta de posesion.

Prevenir al Maestro de Riudecols que entregue al de Torre del Español la cantidad que retiene del material de esta escuela.

Pedir informe al Ayuntamiento de Almoster sobre la reclamacion de haberes del Maestro.

Prevenir á la Maestra de Altafulla que cumpla las disposiciones de la Junta local sobre entrega de presupuestos de material y demás documentos que tiene derecho á pedirle.

Expedir á varias Maestras los títulos profesionales para que han sido aprobadas.

Aprobar varios presupuestos del material de escuelas.

Aprobar el proyecto de nuevo escalafon para el aumento gradual de sueldos.

Extracto de los acuerdos de 25 de Junio.

Abierta la sesion á la seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar favorablemente un expediente pasado por la Diputacion en que el Municipio de Querol solicita la division de la escuela elemental de niñas en dos incompletas, la una en Montagut y la otra en Querol, salvo empero el derecho de la actual Maestra, no debiéndose llevar á efecto la division hasta que pueda colocarse en otra escuela de igual sueldo al que disfruta cuando la haya vacante.

Oficiar al Presidente de la Junta local del mismo pueblo, destituida por el actual Municipio, y al Sr. Gobernador manifestándoles que debe ser repuesta dicha Junta y las disposiciones en que se funda este acuerdo, y que ella será la única reconocida por esta provincial.

Expedir y remitir al Sr. Gobernador el documento que reclama para acreditar en cuentas el Ayuntamiento de Margalef las cantidades satisfechas para atenciones de primera enseñanza en los años económicos de 1866 á 67 y de 1867 á 68 por haberse extraviado las cartas de pago.

Declarar que no existe en D. Estanislao Clariana la incompatibilidad que pretenden los Maestros de Falsét para ser individuo de la Junta local, no siendo Maestro de primera enseñanza en ejercicio.

Pedir informe al Ayuntamiento de esta capital acerca de la dimision condicional de la Maestra D.^a Francisca Monclús.

Pasar al Inspector el expediente sobre supresion pedida por el Municipio de Valls de una escuela de cada sexo, para que, previa visita extraordinaria que gire á la poblacion, informe.

Proponer para Maestra interina de Masdenverge la profesora D.^a Teresa Albiol.

No haber lugar á la autorizacion pedida por el Alcalde de Castellvell para que la Junta local ó Municipio puedan administrar el cobro y pago del material de las escuelas por ser atribucion de los profesores.

Reclamar al Alcalde de Rasquera certificado de lo consignado para primera enseñanza en los presupuestos municipales del año actual y del anterior.

Reiterar el oficio que se dirigió al Alcalde de Querol en 21 de Junio actual sobre reposicion de la Maestra para que la lleve á efecto inmediatamente, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sobre ausencia.

Oficiar al Alcalde de Masroig para que remita testimonio del acta de posesion de la Maestra D.^a María Pons.

Aprobar los presupuestos del material de escuelas que hasta ahora han sido informados por el Inspector favorablemente, y remitirlos á los Maestros.

Extracto de los acuerdos de 2 de Julio.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde y aprobada el acta anterior, se acordó:

Que una Comision pase personalmente á felicitar al Sr. Gobernador D. Daniel Balaciart en representacion de la Junta, en virtud de la comunicacion en que se sirve participar haberse encargado del Gobierno de la provincia.

Anunciar la vacante de la escuela de niñas de Masroig por haber dimitido sin tomar posesion la Maestra nombrada, y manifestar al Alcalde que en lo sucesivo sea mas exacto en sus comunicaciones y que el Ayuntamiento no omita en las actas de nombramientos el consignar el derecho de los profesores á percibir retribuciones.

Recordar al Alcalde de Querol el cumplimiento de la reposicion de la Maestra y que dé parte de haberse efectuado.

En vista del expediente relativo á traslado de habitacion de la Maestra de Figuerola y de una instancia del Ayuntamiento, así como de lo que resulta de las actas que acompaña, la Junta acordó dar por incoado el expediente de faltas de la profesora y formularle los cargos.

Prevenir al Maestro de Riudecols que cumpla como está ordenado la entrega al de la escuela de Torre del Español de las 165 pesetas procedentes del material de la misma.

Oficiar al Alcalde de Almoster para que se efectúe el pago de lo que acredita el Maestro, por no ser admisible lo que pretende en su informe de 27 de Junio.

Pasar al Inspector para informe el expediente relativo á la Maestra de Prátdip D.^a Lorenza Casanovas.

Expedir circular concediendo vacacion entera á las escuelas durante el próximo Agosto y la supresion de clase por la tarde en la última quincena de Julio actual y en la primera de Setiembre.

Anunciar el concurso de las escuelas vacantes.

Tarragona 20 de Julio de 1872.—El Secretario, José María de Torres.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de FORÉS, durante el último trimestre de 1871 á 72.

MES DE ABRIL.

Dia 15. Fueron aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 1871, cuyos ingresos y gastos importan la cantidad de 1.173 pesetas 35 céntimos.

Dia 22. Habiéndose denegado los asociados contribuyentes á firmar las

antedichas cuentas, acordó el Ayuntamiento declinar y resumir en ellos la responsabilidad, que á su tiempo puede exigírseles; toda vez que ninguno ha alegado motivo que se lo impida.

Dia 29. Quedó elegida la Junta local de primera enseñanza y la componen, Rdo. D. Félix Pujol, Pbro. Cura-párroco, Regente D. Ramon Tarragó y Vives, D. José Fabregat y Miguel, D. Ramon Miguel y Gené y Don José Aménos y Burguet.

Acordóse prevenir á Ramon Tarragó y Pijoan, que en el término de un mes haga reparar á su cuenta la parte del tejado de la Casa consistorial, deteriorado mientras se reparaba la casa de este y que finido el término espresado se hará por administracion á costa del espresado dueño.

MES DE MAYO.

Dia 6. Habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento del nombramiento por la administracion de peritos y suplentes, para fijar la contribucion territorial, se acordó instalar la Junta pericial.

MES DE JUNIO.

Dia 3. Han sido elegidos individuos de la Junta auxiliar, para formar la estadística de los cereales, los contribuyentes D. José Moix Duch, D. Antonio Puig Bonét, D. Ramon Moix Duch y D. Juan Puig Civit.

Se confeccionó el apéndice al amillaramiento y se ha rectificado la lista de los ganaderos.

Dia 10. Acordóse exonerar á Don José Fonoll Moix del cargo de Perito repartidor por sexagenario y nombrar para su reemplazo á D. Juan Fabregat y Puig.

Por segunda vez se ha declinado definitivamente la responsabilidad en que han incurrido los contribuyentes asociados, por insistir estos en su negativa infundada de no firmar las mencionadas cuentas.

Dia 17. Por el Ayuntamiento unánime ha sido aprobado el presupuesto municipal de gastos para el año económico de 1872 á 1873, cuyo déficit con inclusion del contingente provincial asciende á la cantidad de 1.756 pesetas 49 céntimos.

Dia 23. Enterados el Ayuntamiento y Junta pericial de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 144 y de la derrama de la contribucion en la parte que corresponde á este Municipio, por ambas Corporaciones se ha acordado por unanimidad, que con la mayor actividad se proceda por la Secretaría municipal á la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ya que ninguno de los individuos presentes de dicha Junta tiene capacidad para auxiliarla en las operaciones del referido repartimiento para el año económico de 1872 á 1873.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Forés 21 de Julio de 1872.—Por el Sr. Alcalde, que no sabe firmar, á su ruego, firmo por él y por mí: Estéban Gomár, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2227.

Don Antonio Subirana Ferrán, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Ramon y Jaime Castellar y José Font para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado al objeto de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que les estoy formando sobre rebelion.

Dado en Vich á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2228.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto ó pregon se cita, llama y emplaza á Pedro Cosme y Joaquin Celma y Faneca, vecinos de Pauls, contra los cuales se sigue en este Juzgado causa criminal por el delito de desobediencia y amenazas á los agentes de la autoridad, para que en el término de veinte y siete dias se presenten en este Juzgado para recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—P. A. de S. S.—Paulino Maldonado.

Núm. 2229.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Clement y Grau, vecino del pueblo de Gurp, para que en término de nueve dias contaderos desde la publicacion del mismo, se presente de rejas á dentro de las cárceles de esta cabeza de partido de las que se fugó el dia primero del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 2230.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este único pregon y edicto se cita á José Prat, andador que ha sido de la Sociedad de tejedo-

res de la presente villa, para que dentro el improrogable plazo de nueve dias á contar del en que se insertará el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado para rendir declaracion en méritos de la causa criminal formada sobre conato de violacion á la niña Josefa Casals.

Berga veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 2231.

Don Ramon Soldevila, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la tarde del dia diez y siete de Abril último robaron al carretero Antonio Mas y Masgoret en la carretera que vá de esta capital á la ciudad de Balaguer y en el término de Alcoletge, á fin de que se presenten en las cárceles de este partido de rejas á dentro en el término de nueve dias; pues así lo tengo mandado en causa criminal que contra los citados dos hombres desconocidos estoy siguiendo.

Dado en Lérida á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—Por mandato de S. S., José Jordana.

Núm. 2232.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Don Tomás Jordán, Juez de este partido, en méritos de los autos ejecutivos contra Pedro Areste y Sabaté, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una casa sita en esta ciudad y calle llamada del Compte, señalada de número uno; consta de piso bajo, entresuelo y otros tres pisos mas formando un arco que cubre la anchura de dicha calle, midiendo por junto casa y arco cincuenta y un metros cuadrados setenta y nueve centímetros; lindante por la derecha con casa de Vicente Sanabrá y Revoltós, á la izquierda con la de Don Carlos Morera, por detrás con la de los herederos de Don Francisco Mercader y por el frente con la calle del Compte, los bajos, pequeño entresuelo y dos puertas de entrada y los demás pisos á contar desde encima del arco parte con casa de D. Pablo Monguió y parte con la de Don Victoriano Miró. Dicha casa tiene dos ventanas en cada uno de los dos últimos pisos en la pared medianera con la referida casa de Sanabra y el depósito del lugar excusado de dicha casa sita en la calle debajo del arco y ha sido valorada en dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para

conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el dia veinte y dos del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Tomás Jordán.

Núm. 2233.

Don José Vivér, Juez Municipal, Regente el de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los dos sugetos y tres muchachas que en la noche del domingo catorce de los corrientes, se trabaron de palabras en otros dos jóvenes que dirigieron algunos requiebros á aquellas en la plaza de Cataluña, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre lesiones á uno de dichos dos jóvenes; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Vivér.—Francisco Bellsollell, Escribano.

Núm. 2234.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Rosell Armengol, vecino de la villa de Gracia y de unos veinte y ocho años de edad, el paradero del cual se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue sobre la entrega á Don Jaime Vallonesta de cuatro billetes del Banco falsos; encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades que procedan á la busca, detencion y conduccion á este mismo Juzgado del expresado Pedro Rosell Armengol; pues de no comparecer ni ser habido el Rosell seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Escribano habilitado.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES COSTITUENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.